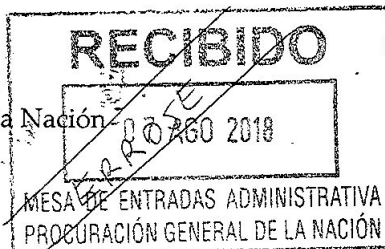


## OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 2 de julio de 2018

A  
Ministerio Público Fiscal  
Procuración General de la Nación  
Av. de Mayo 760 C.A.  
S/D



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/ Transcon SA S.A. s/ Ordinario" (Expte. N° 25040/2014), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado y Secretaría N° 36 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P3°, de esta Ciudad, a fin de que arbitre lo necesario para dar a conocer la existencia de este proceso en la página web [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar) según detalle:

*Acción colectiva "Consumidores Financieros Asociación Civil para su defensa c/ Transcon S.A. s/ Ordinario" - Expte. N° 25040/2014, iniciado el 14/08/2014, en trámite por ante el Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 18, Sec. N° 36, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 3° C.A.B.A., mediante la cual se pretende la revisión de los préstamos otorgados por Cash Online (nombre comercial de la demandada) desde el 14/08/2004 hasta el momento de dictar sentencia, requiriendo la reducción del costo financiero total de los mismos a un límite de dos veces la tasa activa de la cartera general del BNA, por todo concepto, sin capitalizar. Se pretende también la restitución de los eventuales montos pagados en exceso, y la fijación de una multa civil y una indemnización por daño punitivo, en los términos de la ley 24.240. Se hace saber a los integrantes de la clase que cuentan con un plazo de 30 días para hacer uso del derecho de exclusión conferido por el art. 54 d la ley 24.240, mediante la presentación en el expediente referenciado de un escrito que no necesitará firma de letrado, bajo apercibimiento de que el silencio sea interpretado como manifestación de voluntad de atenerse a las consecuencias de la cosa juzgada que resulte de la sentencia a dictarse.*

El auto que dispone la presente medida establece en su parte pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires, en 27 de febrero de 2018: (...) d) confirmar el libramiento de oficio a cargo de la actora para que se de a conocer la existencia de este proceso en la página [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar) (...) Fdo: Dr Rafael F. Barreiro Presidente de la sala F, Alejandra N. Tevez Jueza de Cámara y Maria Florencia Estevarena Secretaria de Cámara."

Se hace saber que el diligenciamiento del presente oficio se encuentra exento del pago de impuestos, timbrados y sellados de actuación conforme lo establece el último párrafo del art. 55 de la ley 24.240 (TO Ley 26361) y art. 83 CPCCN.

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente los Dres. Eduardo A. Merola y/o María Valeria Mussi y/o Daniel Spina y/o Ángela Nieto y/o Marcela Nancy Paz y/o Fabiana Pérez Braz y/o Maria Laura Fumagalli y/o Juan Ignacio Rodriguez Gofí y/o Lucas Rodriguez Gofí indistintamente.

Saludo a Ud. muy atte.



ADRIANA BRAVO  
SECRETARIA